ACCIÓN DE TUTELA

Protección de los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, acceso a la cultura y participación en una memoria nacional plural

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: LEONARDO PALACIO MEJÍA

Documento de identidad: CC 1018438920

Domicilio y ciudad: CARRERA 13 # 58 – 24. Bogotá D.C.

Correo electrónico: LPALACIOM@HOTMAIL.COM

Accionadas: NACIÓN – MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: Acción de tutela y solicitud de medida provisional frente al retiro de piezas de memoria LGBTIQ+ de salas del Museo Nacional de Colombia

Yo, LEONARDO PALACIO MEJIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela contra las entidades indicadas, por la posible vulneración actual de mis derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y acceso a la cultura, derivada de la exclusión de piezas que documentaban la historia y las luchas de las personas LGBTIQ+ de salas del Museo Nacional de Colombia. Solicito además la protección urgente de la integridad, trazabilidad y acceso a dichas piezas, mientras se esclarecen las razones, el procedimiento y los efectos de la decisión.

I. ENTIDADES ACCIONADAS Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN

1. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como autoridad del sector cultural a la que atribuyen los reportes periodísticos la instrucción de retirar piezas de varias salas del Museo Nacional.
2. Unidad Administrativa Especial Museo Nacional de Colombia, como entidad responsable de la gestión del museo, de sus colecciones y de la información sobre las piezas retiradas.
3. Solicito que, si el despacho lo estima necesario para establecer el origen y alcance de las instrucciones, vincule a la Presidencia de la República y a los funcionarios que hayan intervenido en la decisión, así como a las dependencias técnicas o curatoriales pertinentes. No se atribuye a persona individual responsabilidad definitiva antes de que el expediente permita establecerla.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA

- Igualdad y prohibición de discriminación por orientación sexual (artículo 13 de la Constitución).
- Dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad (artículos 1 y 16).
- Libertad de expresión en sus dimensiones de búsqueda, recepción y circulación de información, y prohibición de censura (artículo 20), en cuanto el retiro pudiera producir una exclusión institucional arbitraria de relatos y expresiones culturales.
- Acceso y participación en la vida cultural, con respeto por la diversidad y el pluralismo (artículos 2, 70 y 71; Ley 397 de 1997).

- Acceso a información pública necesaria para conocer el destino, conservación, inventario y criterios de decisión sobre bienes bajo custodia estatal (artículos 20 y 74, Ley 1712 de 2014), como dimensión instrumental de los anteriores derechos.

III. HECHOS

1. Soy ciudadano colombiano y soy un hombre gay. La orientación sexual forma parte de mi identidad personal; no es una ideología que deba ocultarse ni una razón legítima para tratar mi historia o la de mi comunidad como menos digna de formar parte de la memoria nacional.

2. El 15 de octubre de 2026, medios de comunicación informaron que fueron retiradas al menos treinta piezas de tres salas del Museo Nacional de Colombia, entre ellas la sala “Hacer sociedad” y el espacio “Memoria y Nación”. Los reportes identifican, entre las piezas relacionadas con la diversidad sexual y los movimientos de mujeres, una bandera del orgullo perteneciente a la activista Elizabeth Castillo, materiales de la marcha del orgullo de 2006, fotografías de movilizaciones por la ciudadanía plena LGBTIQ+, impresos sobre derechos reproductivos y un ejemplar de la revista *La Ventana Gay*. La cifra y el inventario exacto deben ser confirmados por las entidades accionadas.

3. La denuncia pública de la directora de Colombia Diversa, difundida el 15 de octubre de 2026, señaló que de la sala “Hacer sociedad” se retiró el material referido a la población LGBTIQ+, además de piezas sobre el magnicidio de Bernardo Jaramillo Ossa y el Acuerdo de Paz de 2016. La Silla Vacía reportó, citando fuentes del Museo no identificadas públicamente, que la orden de retiro habría provenido del Ministerio y que se habría ejecutado sin deliberación del comité curatorial; precisamente por ser afirmaciones periodísticas, solicito que estos extremos se acrediten con los actos, actas y comunicaciones oficiales correspondientes.

4. El 16 de octubre de 2026, la ministra del ramo defendió públicamente la revisión de las piezas y sostuvo que el Museo no debe servir como instrumento de “adoctrinamiento político” ni difundir versiones sesgadas de la historia. En la información pública consultada no aparece, para cada una de las piezas LGBTIQ+ retiradas, una explicación individualizada sobre razones técnicas de conservación, rotación, pertinencia curatorial, destino físico, acceso público o criterio objetivo de selección.

5. No sostengo que todo retiro temporal de una pieza de un espacio expositivo sea, por sí mismo, inconstitucional, ni que exista un derecho absoluto a que cada objeto permanezca expuesto indefinidamente. La cuestión constitucional es diferente: la posible exclusión selectiva de testimonios de la población LGBTIQ+, en el contexto de una instrucción general y de declaraciones públicas sobre “adoctrinamiento”, exige esclarecer si la medida obedeció a criterios técnicos, objetivos, transparentes y aplicados de igual forma a las distintas memorias, o si produjo una diferenciación por orientación sexual y una reducción injustificada de la pluralidad cultural.

6. La misión institucional publicada por el propio Museo Nacional establece que le corresponde integrar en una narración “multivocal y polifónica” la historia de Colombia, celebrar la equidad y representar la diversidad. Sus actividades anteriores también han reconocido la historia LGBTIQ+: en 2021 presentó “Dos velocidades: historias del movimiento LGBTI en Colombia”; en 2024 realizó actividades del Mes del Orgullo y recorridos sobre la comunidad LGBTIQ+ en la nación; y en junio de 2026 anunció, junto con Colombia Diversa, la recepción del documento jurídico que contribuyó al reconocimiento del matrimonio igualitario.

7. Las piezas mencionadas no son necesariamente propaganda partidista. Según las descripciones publicadas, documentan organizaciones sociales, publicaciones, movilizaciones, archivos y luchas por la ciudadanía. Que una memoria tenga una dimensión política o cuestione prácticas históricas no la convierte, sin más, en adoctrinamiento ni elimina su valor histórico. La administración puede contextualizar críticamente los objetos; excluirlos requiere una justificación compatible con la Constitución y con la misión del museo.

8. Como hombre gay colombiano, la supresión de estas referencias del relato visible de la historia nacional me hace sentir estigmatizado y transmite, desde una institución estatal de alcance nacional, la impresión de que la historia de personas como yo merece menos reconocimiento o puede apartarse por razones ideológicas. No se trata únicamente de una diferencia estética sobre una exposición: percibo una afectación a mi dignidad, a la igualdad simbólica y a la posibilidad de reconocerme como parte de la historia del país. Quitar la bandera, la historia, los muertos, nuestras leyes que nos respaldan, me hicieron sentir que no pertenezco a este país, que no tengo un lugar en mi casa, que rompieron la fotografía de mi familia y la hicieron añicos, siento que no me respaldan, que no tengo derecho a existir en esta casa que es Colombia.

9. La retirada de una muestra de las paredes no acredita, por sí sola, que los objetos hayan sido destruidos, dados de baja o sacados de la colección. Precisamente por eso es indispensable que la autoridad informe dónde están, cuál es su estado de conservación, si siguen inventariados y qué medidas garantizan que continúen siendo accesibles para investigación y consulta pública.

10. La situación es reciente: los reportes y la declaración oficial son del 15 y 16 de octubre de 2026. La exclusión museográfica continúa mientras las piezas permanezcan fuera de exhibición, sin explicación individualizada ni una ruta pública de revisión; existe además riesgo de que se altere la trazabilidad o se adopten decisiones ulteriores antes de que exista control judicial.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Procedencia de la tutela y legitimación por activa

La acción se presenta directamente por la persona que afirma la vulneración, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. Las accionadas son entidades públicas nacionales. Solicito su trámite ante los jueces constitucionales de Bogotá D. C. por reparto, sin perjuicio de las reglas de competencia y reparto que el despacho deba aplicar.

La afectación invocada no se formula únicamente como defensa abstracta de un interés colectivo. Expongo una afectación personal a mi dignidad, igualdad y libre desarrollo, derivada de la forma en que una institución pública representa —o deja de representar— a una comunidad de la que hago parte. La dimensión colectiva de la memoria refuerza el contexto, pero no sustituye mi alegación individual.

4.2. Igualdad, orientación sexual y deber de no discriminación

El artículo 13 constitucional garantiza igualdad y prohíbe la discriminación. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la orientación sexual es un criterio sospechoso de diferenciación y que las personas LGBTIQ+ han afrontado discriminación estructural. La Sentencia C-081 de 2026 reitera que este grupo es sujeto de especial protección constitucional y que las diferenciaciones basadas en categorías sospechosas exigen razones objetivas particularmente poderosas y un examen estricto de justificación.

En este caso, la retirada de un conjunto de piezas relacionadas con la población LGBTIQ+, sumada a la explicación general de que el museo debía evitar el “adoctrinamiento”, constituye al menos un indicio que requiere explicación concreta. No afirmo que el motivo discriminatorio esté ya probado; precisamente solicito que se examine si los criterios utilizados fueron neutrales y si se aplicaron de

manera consistente a materiales históricos de distintas tendencias, grupos y causas. Si la orientación sexual o la asociación de una pieza con reivindicaciones LGBTIQ+ fue determinante para retirarla, la medida debe superar un escrutinio constitucional reforzado.

4.3. Dignidad humana, libre desarrollo y reconocimiento simbólico

Los artículos 1 y 16 protegen la dignidad y la autonomía para construir un proyecto de vida. La protección constitucional de la orientación sexual no se limita a impedir agresiones físicas o negar servicios; también proscribe que las autoridades utilicen estereotipos para relegar a una persona o a un grupo. Una institución pública que narra la historia nacional debe evitar la presentación de una identidad como indeseable, vergonzante o carente de legitimidad histórica. La afectación aquí alegada es simbólica y debe valorarse a la luz del contexto, la selectividad de la decisión, su justificación y sus efectos, no de forma aislada.

4.4. Derecho a la cultura, diversidad y misión pública del Museo Nacional

Los artículos 70 y 71 de la Constitución disponen que la cultura es fundamento de la nacionalidad, que el Estado debe promover el acceso a ella y que la búsqueda del conocimiento y las expresiones culturales gozan de protección. El artículo 1 de la Ley 397 de 1997 define la cultura de forma amplia, reconoce que sus manifestaciones integran la identidad colombiana, ordena impulsarlas con respeto por la diversidad y establece que el Estado no ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. Esa prohibición no elimina la curaduría; impide que el poder público convierta preferencias ideológicas en un veto arbitrario.

El Museo Nacional declara como misión integrar una narración plural de la historia colombiana, celebrar la equidad y representar la diversidad. Esta autodefinición institucional no obliga a exhibir permanentemente cada objeto, pero sí es relevante para evaluar si una decisión de montaje conserva una representación suficiente, rigurosa y plural de las comunidades que integran la nación.

4.5. Libertad de expresión, pluralismo y criterios curatoriales objetivos

En la Sentencia SU-626 de 2015, la Corte Constitucional explicó que el pluralismo protege distintas maneras de ver el mundo y rechazó que una autoridad cultural imponga su valoración ideológica como medida de legitimidad de una expresión. La Corte aclaró, al mismo tiempo, que la institución no está obligada a aceptar cualquier obra: debe asegurar igualdad de oportunidades y aplicar criterios objetivos, razonables y acordes con la Constitución y el propósito de la sala. Ese equilibrio es especialmente pertinente aquí: se pide control a la arbitrariedad, no que el juez reemplace al equipo curatorial.

De modo análogo —sin afirmar que los casos sean idénticos—, la Sentencia T-202 de 2026 reconoció protección a la libertad de expresión artística, la verdad extrajudicial y la memoria histórica frente a la afectación de un mural vinculado con víctimas del conflicto; la Corte destacó el papel de las expresiones culturales para mantener narrativas plurales y ordenó medidas de protección específicas. Aunque aquella decisión trató de memoria de víctimas del conflicto armado y no del guion de un museo, reafirma que la supresión arbitraria de una expresión de memoria puede tener relevancia constitucional y requiere una evaluación cuidadosa.

4.6. Política pública para la garantía de derechos LGBTIQ+

El Decreto 762 de 2018 adoptó la política pública nacional para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas LGBTI y de quienes tienen orientaciones sexuales e identidades de género diversas, con fundamento en la igual dignidad y en la obligación de hacer real la igualdad y la no discriminación. Entre sus objetivos están promover el acceso y goce de derechos económicos, sociales y culturales, incluida la cultura, y orientar la actuación estatal con enfoque diferencial. Esta norma no

impone conservar un montaje determinado, pero sí es un marco relevante para valorar la consistencia de una decisión estatal que reduce la visibilidad de memorias LGBTIQ+ en un museo nacional.

4.7. Acceso a información pública y deber de motivar la actuación

Los artículos 20 y 74 de la Constitución y la Ley 1712 de 2014 respaldan el acceso a la información pública que permita conocer la actuación de entidades estatales, con las reservas taxativas que correspondan. Para evaluar la legitimidad de esta medida hacen falta el inventario de los objetos retirados, su ubicación, las actas y conceptos técnicos, el acto o instrucción que dispuso el retiro, los criterios de selección, y la información sobre participación de órganos curatoriales. Solicito al juez que ordene aportar estos documentos, preservando los datos legalmente reservados si los hubiera.

V. APLICACIÓN AL CASO Y JUICIO DE PROPORCIONALIDAD

La administración puede modificar exposiciones por conservación, rotación, renovación de guion, limitaciones de espacio o motivos pedagógicos legítimos. Sin embargo, una referencia general al "adoctrinamiento" no demuestra por sí sola por qué debían retirarse precisamente estos objetos documentales ni por qué una narración histórica plural no podía conservarlos con contexto crítico. La revisión constitucional debe verificar:

1. Finalidad constitucional concreta: qué objetivo específico buscaba el retiro de cada pieza o grupo de piezas y por qué era necesario en el guion museográfico.
2. Idoneidad: cómo retirar objetos históricos relacionados con la diversidad sexual contribuye de manera demostrable a ese objetivo, sin confundir documentación histórica con adhesión ideológica o promoción partidista.
3. Necesidad: si existían alternativas menos restrictivas, como contextualizar las piezas, ajustar sus textos interpretativos, rotarlas con criterios anunciados o mantener acceso digital y documental.
4. Proporcionalidad estricta: si el beneficio cultural y técnico esperado compensa el efecto de excluir o hacer menos visible una memoria de un grupo históricamente discriminado, frente al deber de igualdad, pluralismo y acceso a la cultura.

La orientación sexual es una categoría sospechosa, por lo cual si el expediente revela una distinción directa o indirectamente basada en ella, la entidad debe ofrecer una justificación reforzada. La tutela no solicita que se declare ilegal toda curaduría ni que el juez elija las piezas que deben integrar la exposición; solicita que se impida la exclusión arbitraria y se exijan razones verificables y compatibles con la Constitución.

VI. PROCEDENCIA FRENTE A OTROS MEDIOS Y REQUISITO DE INMEDIATEZ

La situación se conoció públicamente los días 15 y 16 de octubre de 2026, y esta acción se presenta de manera inmediata. No se busca una indemnización ni la anulación abstracta de una política pública, sino la protección oportuna de derechos fundamentales propios, la preservación del material cultural y la entrega de información esencial para evitar que la afectación continúe o se vuelva irreversible.

Reconozco que existen mecanismos administrativos y contencioso-administrativos para discutir actos estatales, y que la tutela es subsidiaria. Sin embargo, debe examinarse si esos medios ofrecen protección efectiva y oportuna frente a la exclusión simbólica actual, la necesidad de preservar de inmediato las piezas y la opacidad sobre su destino. Solicito que, al valorar la subsidiariedad, se tenga en cuenta la urgencia y el carácter preventivo de las solicitudes. Subsidiariamente, si el despacho considera que alguna pretensión corresponde a otra vía, pido que se mantengan las medidas urgentes de conservación y acceso a información que resulten procedentes, y que se indique la vía adecuada sin desconocer los derechos fundamentales alegados.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (ARTÍCULO 7, DECRETO 2591 DE 1991)

Solicito decretar, antes del fallo, las siguientes medidas temporales y proporcionales, dirigidas a evitar la pérdida de pruebas o un daño irreversible, sin imponer de manera anticipada un guion curatorial definitivo:

1. Ordenar al Ministerio y al Museo Nacional que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, preserven la integridad física, el inventario, la trazabilidad y los registros asociados a todas las piezas retiradas de las salas “Hacer sociedad” y “Memoria y Nación” y de cualquier otra sala intervenida en esta operación, especialmente las relacionadas con la historia LGBTIQ+.
2. Ordenar que, mientras se resuelve la tutela, las entidades se abstengan de destruir, dar de baja, desincorporar, enajenar, trasladar sin registro, alterar irreversiblemente o perder la trazabilidad de dichas piezas, así como de eliminar fotografías, fichas, rótulos, archivos digitales, actas o comunicaciones vinculadas con su retiro. Todo traslado necesario por conservación deberá quedar documentado y comunicado al despacho.
3. Ordenar que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, se informe al despacho el lugar de custodia, el estado de conservación y la identificación preliminar de las piezas retiradas, sin perjuicio de entregar el inventario completo en el término que el juez fije.

La medida se solicita porque la preservación documental es reversible, no decide definitivamente la curaduría y evita que una futura sentencia resulte inocua si se pierde el material o su trazabilidad.

VIII. PRETENSIONES

1. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación por orientación sexual, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, así como las facetas fundamentales de acceso a la cultura y recepción de información plural, si el análisis probatorio confirma una exclusión arbitraria o discriminatoria de memorias LGBTIQ+.
2. ORDENAR al Ministerio y al Museo Nacional que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, entreguen al despacho y al accionante un informe inicial que identifique las piezas retiradas, fecha de retiro, sala de procedencia, ubicación actual, condición de inventario, estado de conservación y dependencia responsable de su custodia.
3. ORDENAR a las accionadas que aporten: (i) el acto, orden, instrucción o decisión que dispuso el retiro; (ii) las comunicaciones institucionales relacionadas; (iii) las actas del comité curatorial y demás instancias técnicas, o una certificación explícita de su inexistencia; (iv) los conceptos técnicos, de conservación o museográficos que se tuvieron en cuenta; (v) los criterios aplicados para seleccionar las piezas que saldrían; (vi) el guion curatorial anterior y el vigente de las salas intervenidas; y (vii) el plan para garantizar que la historia LGBTIQ+ continúe documentada, consultable y debidamente contextualizada.
4. ORDENAR que se preserve el material físico y documental señalado en la medida provisional, y que se mantenga disponible para consulta investigativa, bajo las condiciones de conservación y las restricciones legales estrictamente aplicables. La retirada temporal de exhibición no deberá confundirse con baja de colección ni con pérdida de acceso público.
5. ORDENAR una revisión técnica, motivada y transparente de la decisión, con criterios objetivos y constitucionales, que evalúe su impacto sobre la representación de la historia LGBTIQ+ y la pluralidad de la memoria nacional. En dicha revisión deberá escucharse a profesionales curatoriales y, de manera efectiva, a organizaciones o personas con conocimiento y experiencia en memoria LGBTIQ+, entre ellas —si aceptan participar— Colombia Diversa y otras voces plurales, sin conceder a una sola organización poder de veto.

6. Si se verifica que la selección careció de criterios objetivos suficientes, que no se siguió el procedimiento institucional aplicable o que las piezas fueron retiradas por motivos relacionados con la orientación sexual o por prejuicios ideológicos incompatibles con el pluralismo, ORDENAR que se adopten medidas efectivas para corregir la exclusión y asegurar una representación histórica, visible, rigurosa y proporcional de las memorias LGBTIQ+ en el Museo Nacional. Como alternativa preferente, evaluar la reinstalación de las piezas pertinentes en la exposición o, mediante decisión técnica motivada y participativa, una solución expositiva equivalente que garantice que esa historia no quede invisibilizada.
7. ORDENAR a las accionadas que publiquen, por canales institucionales, una explicación accesible del procedimiento, de los criterios generales utilizados y de las medidas adoptadas para garantizar una narración plural de la historia colombiana, respetando la autonomía técnica de la curaduría y sin estigmatizar a la población LGBTIQ+ ni presentar sus memorias, por su sola naturaleza, como adoctrinamiento.
8. ORDENAR garantías de no repetición consistentes en criterios documentados y objetivos para el retiro de piezas de memoria de grupos históricamente discriminados, registro de decisiones, preservación de inventarios y consulta técnica previa cuando así lo exijan los reglamentos o protocolos del Museo.
9. DISPONER las demás órdenes que el despacho considere necesarias para la protección efectiva de los derechos acreditados, respetando que corresponde a las autoridades culturales la gestión técnica del museo dentro de los límites constitucionales.

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas y, cuando todavía no obren en mi poder, decretar o requerir las siguientes:

1. Copia del documento de identidad del accionante.
2. Capturas o impresiones de la denuncia difundida el 15 de octubre de 2026 por Marcela Sánchez, directora de Colombia Diversa, incluidas las fotografías de las salas y de los espacios vacíos, con URL y fecha visibles.
3. Artículo de La Silla Vacía, “Gobierno, en su batalla cultural, ordenó desmontar más de 30 obras del Museo Nacional”, publicado el 15 de octubre de 2026: https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/gobierno-ordeno-desmontar-mas-de-30-obras-del-museo-nacional/. Se aporta como indicio contextual; la identificación de la instrucción y del procedimiento debe acreditarse con documentos oficiales.
4. Artículo de El Espectador, “Gobierno retira piezas del Museo Nacional de Colombia sobre paz, diversidad y memoria”, publicado el 15 de octubre de 2026: https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/gobierno-retira-30-piezas-del-museo-nacional-de-colombia-sobre-paz-diversidad-y-memoria/.
5. Artículo de Infobae, “Ministra de Cultura Paola Holguín justificó el desmonte de 30 obras…”, publicado el 16 de octubre de 2026, que recoge la explicación pública de la ministra: https://www.infobae.com/colombia/2026/10/16/ministra-de-cultura-paola-holguin-justifico-el-desmonte-de-30-obras-que-estaban-expuesta-en-el-museo-nacional-adoctrinamiento-politico/.
6. Página oficial del Museo Nacional sobre sus objetivos y funciones: https://www.museonacional.gov.co/el-museo/Paginas/Objetivos%20y%20funciones%20.aspx.
7. Comunicado oficial del Museo Nacional sobre la exposición “Dos velocidades: historias del movimiento LGBTI en Colombia”, de 2021: https://www.museonacional.gov.co/noticias/Paginas/Dos_velocidades.aspx.
8. Comunicado oficial del Museo Nacional sobre la conmemoración del Mes del Orgullo LGBTIQ+ en 2024: https://www.museonacional.gov.co/noticias/Paginas/nada_que_curar.aspx.

9. Comunicado oficial del Museo Nacional de junio de 2026 sobre la entrega, por Colombia Diversa, de la demanda que contribuyó al reconocimiento del matrimonio igualitario: https://www.museonacional.gov.co/noticias/Paginas/matrimonio_igualitario.aspx.

10. Copia o descarga de las normas y sentencias citadas en los fundamentos jurídicos, disponible en los enlaces que se relacionan en la sección de fuentes jurídicas consultadas.

11. Declaración personal del accionante en la que describa la afectación concreta que le produce la exclusión cuestionada y por qué considera que su relación con la historia LGBTIQ+ hace que esta decisión lo afecte directamente.

12. Cualquier derecho de petición ya presentado y su respuesta, si existe. No afirmo haberlo presentado en este escrito.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

XI. NOTIFICACIONES

Accionante: Carrera 13 # 58 – 24, LPALACIOM@HOTMAIL.COM, 3156165978

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes: Calle 9 No. 8 - 31 Bogotá, notificaciones@mincultura.gov.co

Unidad Administrativa Especial Museo Nacional de Colombia: Carrera 7 N. 28-66 Bogotá, atencionalciudadano@museonacional.gov.co - prensa@museonacional.gov.co

XII. FIRMA

Atentamente,

LEONARDO PALACIO MEJIA
CC 1018438920
LPALACIOM@HOTMAIL.COM

FUENTES JURÍDICAS Y DOCUMENTALES CONSULTADAS

Normas:

• Constitución Política de Colombia de 1991 (artículos 1, 2, 13, 16, 20, 70, 71, 74 y 86). Consultar norma
• Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela. Consultar norma
• Ley 397 de 1997, artículos 1 y concordantes. Consultar norma
• Ley 1712 de 2014, transparencia y acceso a la información pública. Consultar norma
• Decreto 762 de 2018, política pública nacional para la garantía de derechos de personas LGBTI y con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Consultar norma

Jurisprudencia:

• Corte Constitucional, Sentencia SU-626 de 2015 (pluralismo, libertad de expresión cultural y criterios objetivos en instituciones culturales). Consultar sentencia

• Corte Constitucional, Sentencia T-202 de 2026 (libertad de expresión artística, memoria y protección de expresiones de memoria). Consultar sentencia

• Corte Constitucional, Sentencia C-081 de 2026 (igualdad y protección contra la discriminación de personas con orientación sexual e identidad de género diversas). Consultar sentencia

• Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 2015 (discriminación por orientación sexual y deber de protección). Consultar sentencia

Fuentes oficiales del Museo Nacional:

• Objetivos y funciones institucionales. Consultar página

• "Dos velocidades: historias del movimiento LGBTI en Colombia" (2021). Consultar página

• "Mes del Orgullo LGBTIQ+: memoria y celebración en el Museo Nacional de Colombia" (2024). Consultar página

• Entrega de la demanda que contribuyó al reconocimiento del matrimonio igualitario (junio de 2026). Consultar página

Fuentes periodísticas sobre los hechos recientes (publicaciones del 15 y 16 de octubre de 2026):

• La Silla Vacía, "Gobierno, en su batalla cultural, ordenó desmontar más de 30 obras del Museo Nacional". Consultar artículo

• El Espectador, "Gobierno retira piezas del Museo Nacional de Colombia sobre paz, diversidad y memoria". Consultar artículo

• Infobae, "Ministra de Cultura Paola Holguín justificó el desmonte de 30 obras…". Consultar artículo

• El Colombiano, cobertura de la respuesta de la ministra sobre las piezas retiradas. Consultar artículo
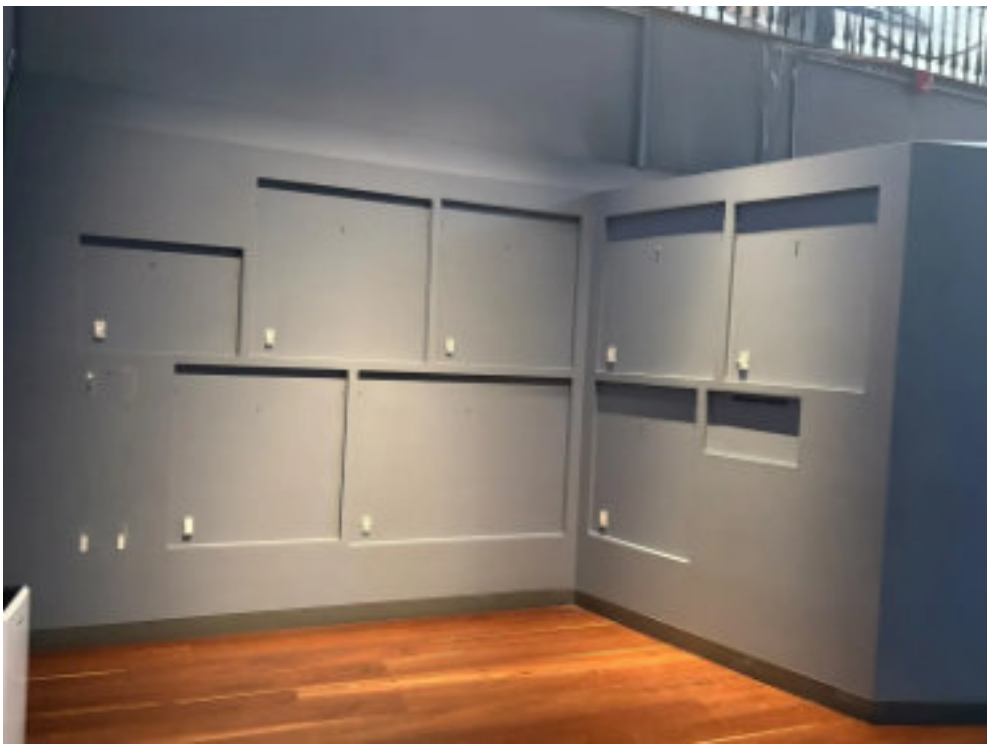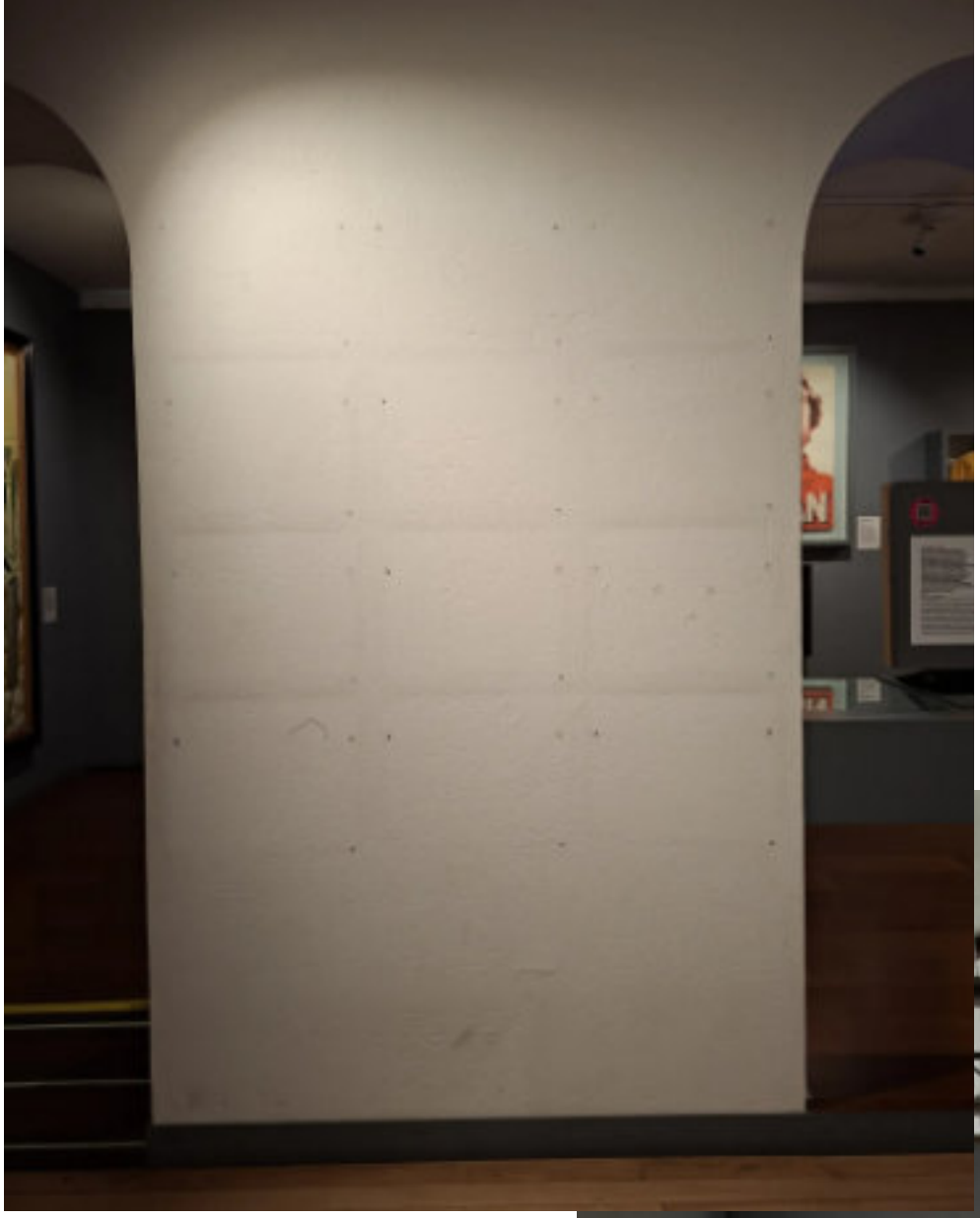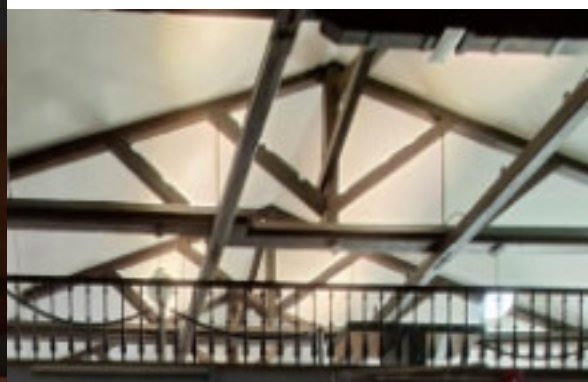
ANTES Y DESPUÉS MUSEO NACIONAL